

ÍNDICE

	PÁGINA
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	1
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO	2
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA	2
DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO	4
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS	5
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	8
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO	9
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE SUS FACULTADES	10
DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SUS FACULTADES Y ASAMBLEAS	11
DISPOSICIONES GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE SU INTEGRACIÓN	13
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	14
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO	15
DE LA RENUNCIA, LICENCIA, O AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO	20
DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA	21
DE LAS ASAMBLEAS, CONSEJOS Y PLENOS	22
DE LA FORMALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL	24
DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO	24
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	25
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	25
DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA	28
DEL DERECHO A HUELGA	29
DISPOSICIONES GENERALES	29
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	31

**SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
SONORA**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA DECLARA:

QUE NUESTRA ORGANIZACIÓN SE SIEMBRA EN LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SOCIAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y ALIMENTÁNDOSE DEL ESPÍRITU HUMANISTA DE CONTENIDO COMPROMETE SU ACTUACIÓN A LOS CAUCES LEGALES ESTABLECIDOS, ÚNICO CAMINO QUE GARANTIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS JUSTICIAS SOCIALES DENTRO DE UN MARCO JURÍDICO DE LIBERTAD.

SUBLIMA LA FUERZA GENERADORA EN NUESTRAS INSTITUCIONES PORQUE SU NACIMIENTO Y PERMANENCIA HA SIDO POSIBLE GRACIAS A LA LUCHA EN ARAS DE LA PAZ Y DEMOCRACIA, Y POR ELLO PARTICIPAREMOS EN SU ENGRANDECIMIENTO.

RECONOCEMOS Y NOS ORGULLECEMOS DE LA BENEVOLENCIA DE NUESTRO TRABAJO, PUESTO AL SERVICIO DE LOS SONORENSES Y REFRENDAMOS NUESTRA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUIR CON EL MAYOR ESmero Y CUIDADO, PARA LA PRESTACIÓN DE NUESTROS SERVICIOS, A LA VEZ QUE CONSTITUYA UN CUMPLIMIENTO CONSCIENTE Y RESPONSABLE DE NUESTRAS OBLIGACIONES LABORALES, SE FIJA EN UN BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD SONORENSE.

CONSIDERADOS QUE LA LIBERTAD SINDICAL ES UN DERECHO CONSAGRADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN NUESTRAS LEYES COMO PRODUCTO DEL PROGRESO SOCIAL DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE ES IRRENUNCIABLE E IRREVERSIBLE, Y POR LO MISMO TIENE PLENA VIGENCIA EN NUESTROS DÍAS.

PERO ADEMÁS, ACEPTAMOS LA RESPONSABILIDAD QUE COMO MEXICANOS NOS TOCA, PONIENDO NUESTRO EMPEÑO EN ALCANZAR UN CONSTANTE MEJORAMIENTO PERSONAL PARA QUE NUESTRO TRABAJO RINDA LOS MEJORES FRUTOS. PARA ELLO, ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE ESFORZARA PERMANENTEMENTE POR LOGRAR DE SUS AGREMIADOS UNA ELEVACIÓN MORAL Y CULTURAL QUE HAGA CADA VEZ MÁS LEGITIMAS SUS ASPIRACIONES MATERIALES.

LA UNIDAD EN UN BALUARTE INDESTRUCTIBLE QUE MERECE UN CULTO INCESANTE, POR LO QUE ES RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES Y AGREMIADOS PRESERVAR LA HONESTIDAD Y RESPETO, NO TEÑIRLA NI OPACARLA CON ACCIONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE CONTROVIERTA SU ESENCIA.

EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CONSTITUYE UN FRENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE SUS INTEGRANTES, CON IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE INTEGRA ASÍ A LA ÍNMENSA BASE POPULAR QUE SE ESFUERZA POR LOGRAR UN MEJOR NIVEL DE VIDA QUE CONLLEVE A UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS JUSTA Y HUMANISTA.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1985, SE CONSTITUYE EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL I.S.S.S.T.E.S.O.N.

ARTÍCULO 2.- INTEGRAN EL SUEISSSTESON LOS EMPLEADOS DE BASE QUE POR NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NOMINAS PRESTEN UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS AL ISSSTESON, ASÍ MISMO, LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS POR DICHO INSTITUTO.

ARTÍCULO 3.- EL LEMA OFICIAL DEL SINDICATO ES ARMONÍA, JUSTICIA Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4.- EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA ES LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN JOSÉ MA. MENDOZA ESQUINA CALLE ARIZONA COLONIA BALDERRAMA.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA:

ARTÍCULO 5.- EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, TIENEN COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES:

I.- LA DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES, PROFESIONALES DE SUS MIEMBROS.

II.- EL MANTENIMIENTO Y LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA Y LA AUTONOMÍA DEL PROPIO SINDICATO.

ARTÍCULO 6.- EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, COMPRENDE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

I.- PARA SU EXISTENCIA LEGAL SE SOLICITARA DE INMEDIATO SU RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES O ENTIDADES JURÍDICAS QUE CORRESPONDA.

II.- DEFENDERÁ POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES, PROMOVRIENDO A LA VEZ REFORMAS A LOS MISMOS QUE AYUDEN A LA SOLUCIÓN FAVORABLE A LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES.

III.- PUGNAR POR QUE TODAS LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL ISSSTESON SE EXTIENDAN A TODOS LOS FAMILIARES DIRECTOS DEL TRABAJADOR QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL MISMO.

IV.- SE LUCHARA POR QUE TODOS LOS TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS QUE PERCIBAN SUELDOS POR NOMINAS, RECIBO O LISTA DE RAYA DURANTE UN PERÍODO DE SEIS MESES UN DÍA DE LABORAR, SE INCORPOREN A LA NOMINA DE PLANTA DEL PERSONAL DEL ISSSTESON.

V.- SE PUGNARA POR QUE EN LOS CASOS DE TRABAJADORES DE IGUAL CATEGORÍA, PREPARACIÓN PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO RECIBAN IGUAL REMUNERACIÓN.

VI.- CUANDO LA EXPERIENCIA DEL TRABAJADOR AL DESARROLLAR SU LABOR, ESTA PUEDA EQUIPARSE EN ALTO PORCENTAJE EN LA PREPARACIÓN PROFESIONAL DE SU EMPLEO, SE LUCHE POR QUE LA PERCEPCIÓN SALARIAL SEA IGUAL A LA DE AQUELLOS PUESTOS.

VII.- SE LUCHARA POR EL RESPETO ABSOLUTO A LA GARANTÍA DE INMOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ISSSTESON.

VIII.- PUGNAR POR QUE SE LEGISLE EN MATERIA ESCALAFONARIA A FIN DE QUE SE GARANTICE PLENA Y CONSTANTE AL DERECHO DE ASCENSO A TODOS LO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ISSSTESON.

IX.- LUCHAR POR CONSEGUIR LA JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ISSSTESON, CON SUS PERCEPCIONES INTEGRAS LA MOMENTO DE LA JUBILACIÓN, A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO EN LOS CASOS DE LOS VARONES Y A LOS 25 AÑOS EN LOS CASOS DE LAS

MUJERES; O 45 AÑOS DE EDAD EN EL CASO DE LAS MUJERES Y A LOS 50 AÑOS DE EDAD EN EL CASO DE LOS VARONES; O BIEN POR INCAPACIDAD FÍSICA CONTRAÍDA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUALESQUIERA QUE SEA LA EDAD DEL TRABAJADOR Y LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS POR ESTE.

X.- LUCRAR POR EL OTORGAMIENTO A LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS SE LE CONCEDAN LOS MISMOS PORCENTAJES DE AUMENTO QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES EN SERVICIO.

XI.- PUGNAR POR QUE EL AUMENTO DE LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO SEA EQUIVALENTE A DOS MESES DE SUELDO INCLUYENDO SOBRE SUELDO, COMPENSACIONES, POR SERVICIOS ESPECIALES Y TODAS LAS PERCEPCIONES QUE DISFRUTA EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ISSSTESON.

XII.- LUCRAR POR EL LOGRO DE UN IMPULSO MAYOR, CADA VEZ MÁS EFICIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, HACIENDO LOS REQUISITOS MÁS ACCESIBLES PARA LOS TRABAJADORES.

XIII.- EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE BECAS QUE BENEFICIE AL MAYOR NÚMERO DE ESTUDIANTES HIJOS DE LOS TRABAJADORES A FIN DE QUE PUEDAN ALCANZAR LOS NIVELES SUPERIORES DE EDUCACIÓN.

XIV.- EL SINDICATO PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LOS POSTULADOS QUE PRECONIZA, EMPLEARA:

A).- TODOS LOS RECURSOS QUE APORTA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO DE SONORA ASÍ COMO SUS LEYES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS.

B).- LA ACCIÓN SINDICAL GENERALIZADA CUANDO TODOS LOS DEMÁS RECURSOS HAYAN SIDO INEFICACES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN SEAN NEGADOS, O CUANDO LAS LIBERTADES PÚBLICAS SEAN AMENAZADAS.

CAPÍTULO III

“DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO”

ARTÍCULO 7.- ESTABLECER SECCIÓN SEDE ÚNICA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 8.- SON MIEMBROS DEL SINDICATO LOS EMPLEADOS DE BASE, SEAN PERMANENTES, INTERINOS O TRANSITORIOS, PENSIONADOS O JUBILADOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 9.- PARA INGRESAR O REINGRESAR AL SINDICATO SE REQUIERE:

I.- REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTOS ESTATUTOS.

2.- FIRMAR POR TRIPLICADO EL PLIEGO DE ADHESIÓN AL SINDICATO.

3.- HABER SIDO APROBADA LA SOLICITUD POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

4.- HABER PROTESTADO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIELMENTE LOS POSTULADOS QUE SOSTIENE EL SINDICATO, LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVAN DE ELLOS Y LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, PROTESTA QUE DEBE RENDIR ANTE LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 10.- LOS MIEMBROS EXPULSADOS DEL SINDICATO PODRÁN REINCORPORARSE PREVIO DICTAMEN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, SUJETANDO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO II.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIELMENTE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES ADOPTADOS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES Y LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.

II.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES, CONFERENCIAS, CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL, MANIFESTACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO DE VIDA SINDICAL, CONVOCADOS POR LOS ÓRGANOS SINDICALES FACULTADOS PARA ELLO.

III.- EMITIR SU VOTO EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DEL SINDICATO.

IV.- CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS COMISIONES QUE SE LES CONFIERAN.

V.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO SINDICAL.

VI.- CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS DEL ORGANISMO SINDICAL.

VII.- APORTAR CON TODA PUNTUALIDAD LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE APRUEBEN POR LAS ASAMBLEAS SINDICALES.

VIII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON EXACTITUD TODAS LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN CASO DE HUELGA AJUSTADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

IX.- TRATAR LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS SINDICALES POR CONDUCTO Y CON CONOCIMIENTO PLENO DEL SINDICATO.

X.- AYUDAR FRATERNAL Y SOLIDARIAMENTE A TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO EN LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS PERSONALES Y DE TRABAJO.

XI.- DESEMPEÑAR CON LEALTAD Y HONESTIDAD LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SINDICAL QUE LAS ASAMBLEAS LES CONFIEREN.

XII.- VELAR PERMANENTEMENTE POR LA UNIDAD E INTEGRIDAD DEL SINDICATO REALIZANDO TODO LO QUE LE BENEFICIE; ABSTENIÉNDOSE DE EJECUTAR Y COMBATIENDO LOS PROCEDIMIENTOS LESIVOS O PERJUDICIALES A LA BUENA MARCHA Y BUEN NOMBRE DEL ORGANISMO SINDICAL.

ARTÍCULO 12.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

I.- EJERCER PLENAMENTE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDA COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS.

II.- SER REPRESENTADOS CON ARREGLO A LA LEY, POR LOS ÓRGANOS LEGALMENTE RECONOCIDOS EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES, EN ASUNTOS DE TRABAJO Y EN CONFLICTOS SINDICALES.

III.- ELEGIR Y SER ELECTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN SINDICAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU PARTE RELATIVA POR ESTOS ESTATUTOS.

IV.- SER DEFENDIDOS EN SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS MEDIANTE EL APOYO SINDICAL PARA ALCANZAR LOS ASCENSOS QUE LEGAL Y JUSTAMENTE LES CORRESPONDA.

V.- SER DEFENDIDOS CONTRA CAMBIOS INJUSTIFICADOS CONTRA LAS ARBITRARIEDADES Y CONTRA LAS INJUSTICIAS DE CUALQUIER AUTORIDAD.

VI.- DISFRUTAR, EN SU CASO DE LAS GARANTÍAS QUE CONCEDEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS EN VIGOR.

VII.- RECLAMAR CON APOYO DEL SINDICATO LA OBSERVANCIA ESTRUCTA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL INSTITUTO.

VIII.- RECLAMAR LA AYUDA FRATERNAL, SOLIDARIA Y EFECTIVA DE OTROS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE LOS DIRECTIVOS DEL MISMO PARA RESOLVER SATISFACTORIAMENTE SUS PROBLEMAS.

IX.- GOZAR DE TODAS LAS VENTAJAS DE CUALQUIER ÍNDOLE OBTENIDAS POR EL ORGANISMO EN PROVECHO DE SUS MIEMBROS.

X.- PROFESAR CON TODA LIBERTAD LAS IDEAS POLÍTICAS O FILOSÓFICAS Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS QUE RESPONDAN A SU CONVICCIÓN PERSONAL.

XI.- ANALIZAR CONSTRUCTIVAMENTE, SIN RECURRIR AL INSULTO, LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DENTRO DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES Y DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

XII.- SER DEFENDIDOS EN CASO DE ACUSACIÓN EN SU CONTRA EN RELACIÓN CON SU FUNCIÓN DE TRABAJADOR.

XIII.- PEDIR LAS INFORMACIONES NECESARIAS A LOS DIRECTIVOS SINDICALES, RESPECTO A LA MARCHA DEL ORGANISMO.

XIV.- PRESENTAR INICIATIVAS TENDIENTES A MEJORAR EL SERVICIO, LAS CONDICIONES DEL TRABAJADOR O LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORGANISMO SINDICAL.

XV.- HACER USO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y PLANTEAR LA RECONSIDERACIÓN DE LAS DISCIPLINAS QUE LES FUEREN IMPUESTAS.

XVI.- DENUNCIAR ANTE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES Y COMITÉ DE VIGILANCIA, LAS IRREGULARIDADES SOBRE EL MANEJO DEL ORGANISMO SINDICAL.

XVII.- EXIGIR COPIA DE LA CORRESPONDENCIA SINDICAL EN LOS CASOS QUE LOS AFECTEN.

XVIII.- QUE SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE DESIGNEN EN CASOS DE FALLECIMIENTO, SEAN ASESORADAS PARA QUE EN EL MENOR

TIEMPO LOGREN EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA Y LA PROTECCIÓN QUE LES OTORGAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

XIX.- RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DEL MEJORAMIENTO ECONÓMICO QUE SE TENGAN SUSCRITOS ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO QUE NORMEN LAS RELACIONES ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES E INSTITUTO.

XX.- OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL SI LLENAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- TENER 25 AÑOS CUMPLIDOS Y NO EXCEDER DE 50 AÑOS DE EDAD EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

B).- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES.

C).- SER EMPLEADO DE BASE.

D).- SER MIEMBRO DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

CAPÍTULO V

“DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES”

ARTÍCULO 13.- SOLO PODRÁN OCUPAR CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LOS MIEMBROS DEL SUEISSSTESON QUE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 14.- LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE REALIZARA MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO Y PROTESTARAN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 15.- LOS SECRETARIOS GENERALES SOLO PODRÁN OCUPAR EL MISMO CARGO CUANDO HAYA TRANSCURRIDO CUANDO MENOS, UN PERÍODO INMEDIATO POSTERIOR AL DE SU EJERCICIO PERO NUNCA CUALQUIER OTRA SECRETARIA DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 16.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE CUALQUIER JERARQUÍA:

I.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SEGÚN LA JURISDICCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO A QUE PERTENEZCA ANTE LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES O EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS.

II.- EFECTUAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

III.- RECIBIR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LOS SOLICITEN PARA OÍR Y RESOLVER PROBLEMAS.

IV.- ATENDER DIARIO Y CUIDADOSAMENTE LOS ASUNTOS DEL SINDICATO SOMETIDOS A SU COMPETENCIA.

V.- RENDIR POR ESCRITO LOS INFORMES DE SU GESTIÓN, ANTE LAS ASAMBLEAS, CON LA PRIORIDAD ESTABLECIDA POR ESTOS ESTATUTOS.

VI.- RENDIR A LA BREVEDAD POSIBLE CUANTOS INFORMES LES SEAN REQUERIDOS POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

VII.- PARTICIPAR ACTIVA, UNITARIA Y DEMOCRÁTICAMENTE EN TODOS LOS TRABAJOS DEL COMITÉ RESPECTIVO Y DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE SE LE CONFIERAN, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA MARCHA DE LA AGRUPACIÓN Y OBTENER LAS MAYORES VENTAJAS PARA SUS MIEMBROS.

VIII.- PROCURAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE LOS COMITÉS A QUE PERTENEZCAN CONSTITUYAN EJEMPLOS DE UNIDAD Y DISCIPLINA Y DE CONSTANTE OBSERVANCIA A POSTULADOS Y ACUERDOS EMANADOS DE SUS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

IX.- RECIBIR Y HACER ENTREGA DE SU PUESTO Y EN SU CASO DE LOS VALORES, DOCUMENTOS DE OFICINA A SU CARGO MEDIANTE INVENTARIO PORMENORIZADO.

X.- FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS A SU CARGO EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

XI.- DISFRUTAR DE LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO MIEMBRO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN.

CAPÍTULO VI

“DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO”

ARTÍCULO 17.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE DE SUS COMPETENTES.

ARTÍCULO 18.- LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, JERÁRQUICAMENTE SE EJERCE POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- ASAMBLEA GENERAL.

II.- COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN PLENO.

III.- CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

IV.- SECRETARIO GENERAL.

V.- COMITÉ DE VIGILANCIA.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 19.- SE DEROGA DE LAS FRACCIONES I A LA X.

CAPÍTULO VIII

“DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE SUS FACULTADES”

ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL SINDICATO CON LAS FACULTADES QUE ESTOS ESTATUTOS LE SEÑALAN Y SE REUNIRÁN EN EL TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDA PARA ELLO.

ARTÍCULO 21.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

I.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE VIGILANCIA.

II.- RECIBIR ANUALMENTE EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO.

III.- RESOLVER SOBRE LA RECONSIDERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE PLANTEEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

IV.- DELEGAR FACULTADES EXPRESAS AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y AL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES, PARA CONOCER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE NO HAY RESUELTO.

V.- TOMAR LA PROTESTA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO.

VI.- TODOS AQUELLOS QUE CORRESPONDAN EN GENERAL EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO COMO SU AUTORIDAD MÁXIMA.

ARTÍCULO 22.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN VALIDADOS SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO IX

“DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SUS FACULTADES Y ASAMBLEAS”

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES ES UN ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL QUE TENDRÁ LAS FACULTADES QUE ESTOS ESTATUTOS LE CONFIERAN Y SE REUNIRÁN CADA 2 MESES PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 24.- EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN PLENO.

II.- DELEGADOS DE ZONA.

III.- DELEGADOS DE DEPARTAMENTO.

IV.- REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DE ESCALAFÓN Y DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTÍCULO 25.- TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS QUE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO REALICE.

ARTÍCULO 26.- LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SERÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO Y POR EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS LEGALIZANDO CON SUS FIRMAS LAS ACTAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 27.- EN LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES EL SECRETARIO GENERAL TENDRÁ EN TODO MOMENTO VOTO DE CALIDAD CUANDO EN LAS DECISIONES QUE SE TOMEN HUBIESE EMPATE EN LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 28.- LA ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SERÁN CONVOCADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. EN ELLA EL SECRETARIO GENERAL INFORMARÁ CON TODA AMPLITUD SOBRE LOS ASUNTOS SINDICALES DE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 29.- LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SE DECLARAN LEGALMENTE INSTALADA SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN EN LAS FECHAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON EL 50% MÁS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO DENTRO DE LA REUNIÓN, CUYOS ACUERDOS

TENDRÁN VALIDEZ PARA LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 30.- INSTALADA LA ASAMBLEA DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES, NO SE DESINTEGRARA POR EL HECHO DE QUE SE RETIRE UN ASAMBLEÍSTA O GRUPO DE ELLOS, SE DEBE TERMINAR EL ACTO CON LOS QUE QUEDEN PRESENTES HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 31.- PODRÁ EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES REALIZAR ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO UN ASUNTO DE CARÁCTER GENERAL LO REQUIERA A PETICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

II.- CUANDO LO SOLICITEN LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

III.- CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LO JUZGUE NECESARIO.

ARTÍCULO 32.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SERÁN CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON 3 DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN Y EN ELLAS SE TRATARÁ ÚNICAMENTE EL ASUNTO PARA QUE FUE CONVOCADA.

ARTÍCULO 33.- SON FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES:

I.- REFORMAR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO (SIEMPRE QUE LA ASAMBLEA GENERAL LO HAYA FACULTADO PARA ELLO).

II.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.

III.- RECIBIR LOS INFORMES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS.

IV.- BUSCAR Y AUTORIZAR FUENTES LICITAS DE INGRESOS DISTINTOS DE LA COTIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.

V.- ACORDAR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS SINDICALES.

VI.- RECONOCER Y SUSTITUIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CUANDO CONSTE QUE NO SE HAN CUMPLIDO CON SU DEBER O CUANDO ASUMAN ACTITUDES DE INDISCIPLINA O DESLEALTAD, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR ESTOS ESTATUTOS.

VII.- VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE.

VIII.- ESTABLECER Y REFORMAR LA COTIZACIÓN SINDICAL.

IX.- CONCEDER LICENCIA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO.

X.- CUIDAR DE LA UNIDAD Y DISCIPLINA DE LOS AGREMIADOS Y DE LA FIEL OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA SINDICAL.

XI.- RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA LOS ASUNTOS EN MATERIA DISCIPLINARIA.

XII.-“REMOVER A LOS DELEGADOS FALTISTAS”

XIII.- LAS QUE LE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DELEGADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 34.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES TENDRÁN VALIDEZ SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPITULO X

“DISPOSICIONES GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE SU INTEGRACIÓN”

ARTICULO 35.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES UN ÓRGANO DE GOBIERNO REPRESENTANTE DEL INTERÉS GENERAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 36.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO SERÁ ELECTO EN ASAMBLEA GENERAL POR VOTO DIRECTO Y SECRETO CUANDO LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES ASÍ LO DETERMINEN Y DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS.

ARTICULO 37.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA “SUEISSSTESON”,

I.- SECRETARIO GENERAL

II.- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

III.- SECRETARIO DE FINANZAS.

IV.- SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.

V.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.

VI.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTICULO 38.- EN LA MISMA ASAMBLEA EN LA QUE SE DESIGNE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SE ELEGIRÁ A LOS SUPLENTE RESPECTIVOS POR CADA UNA DE LAS SECRETARIAS DE DICHO COMITÉ.

CAPITULO XI

“ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL”

ARTICULO 39.- SON ATRIBUCIONES GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

I.-TENER EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES LA PERSONALIDAD LEGAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES, LOS ÓRGANOS SUPERIORES SINDICALES, Y EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA.

II.-CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y PROCURAR LA BUENA MARCHA DEL MISMO EN LA JURISDICCIÓN QUE LE CORRESPONDA SIGUIENDO FIELMENTE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

III.- ORIENTAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS INTERIORES DEL SINDICATO QUE LE CORRESPONDAN.

IV.- INFORMAR A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS INFERIORES A LOS MIEMBROS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, DE LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS, RESOLUCIONES, BOLETINES Y DEMÁS COMUNICACIONES SINDICALES.

V.- INFORMAR A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO DE LA MARCHA DEL ORGANISMO EN SU JURISDICCIÓN Y DE SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

VI.- VIGILAR LA CORRECTA OBSERVANCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR PARTE DE SUS AGREMIADOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS.

VII.- ATENDER PREFERENTEMENTE LOS PROBLEMAS DE BENEFICIO COLECTIVO SIN MENOSCABO EN LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

VIII.- VELAR EMPEÑOSAMENTE POR LA CONSERVACIÓN DE LOS INTERESES, BIENESTAR Y PROSPERIDAD DE LA AGRUPACIÓN Y LOS TRABAJADORES QUE LA CONSTITUYAN DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE PROCEDAN PARA LOGRARLO.

IX.- RENDIR LA PROTESTA AL ASUMIR A SU CARGO CON LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

X.- EFECTUAR SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ POR LO MENOS UNA VEZ CADA MES Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CASOS QUE LOS JUZGUEN CONVENIENTE.

XI.- CONVOCAR A LA CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS DE ESTUDIO O DE EDUCACIÓN SINDICAL.

XII.- DESIGNAR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO XII

“ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO”

ARTICULO 40.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL “SUEISSSTESON” LAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

I.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

II.- TENDRÁ PODER GENERAL CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, REPRESENTARA AL SUEISSSTESON ANTE TODA CLASES DE AUTORIDADES YA SEAN CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DEL TRABAJO. CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE APODERADO GENERAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, OFRECER Y RENDIR PRUEBAS, ASISTIR A AUDIENCIAS, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ÁRBITROS FIRMANDO ESCRITURAS DE COMPROMISO, RECIBIR CONCURRIR A REMATES FORMULANDO POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS, RECIBIR BIENES EN PAGO Y OTORGAR FINIQUITOS, DEMANDAR EN JUICIO DE AMPARO Y AUN DESISTIRSE DEL MISMO, PRESENTAR QUERELLAS Y DENUNCIAS PENALES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO YA SEA DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, ASÍ MISMO CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TENGA INTERÉS O RESULTE PERJUDICADO EL SUEISSSTESON , ESTE PODER SE OTORGA SIN LIMITACIÓN DE TIEMPO, SUBSISTIRÁ MIENTRAS

NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES, RECONOCIÉNDOSE TODOS LOS ACTOS QUE EL SECRETARIO GENERAL EJECUTE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN.

III.- DIRIGIR EL TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN SU CONJUNTO Y ATENDER EL MANEJO DE SUS OFICINAS.

IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EJECUTANDO POR SU MISMO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

V.- DESIGNAR LAS COMISIONES NECESARIAS PARA LA MARCHA NORMAL DEL TRABAJO SINDICAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO CORRESPONDIENTE LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA QUE TAL AMERITE, AUNADA A LA DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

VI.- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES, PRESIDIRLAS Y LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS CONSTITUTIVAS, FORMULAR LAS CONVOCATORIAS DE ESTAS ASAMBLEAS.

VII.- TURNAR PARA SU DESPACHO A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ, LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A SUS SECRETARIAS.

VIII.- ACORDAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE QUE LE DEN CUENTA LOS MIEMBROS DEL PROPIO COMITÉ ESCUCHANDO LOS PUNTOS DE VISTAS DE ESTOS.

IX.- VIGILAR ESTRICTAMENTE EL TRABAJO DE LOS DEMÁS SECRETARIOS DEL COMITÉ.

X.- AUTORIZAR Y LEGALIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS GASTOS DEL SINDICATO QUE ESTÉN CONFORMES CON EL PRESUPUESTO Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN Y CUENTAS DEL SECRETARIO DE FINANZAS CUANDO MENOS CADA TREINTA DÍAS.

XI.- DECLARAR LEGALMENTE INSTALADAS LAS ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

XII.- RENDIR INFORMES DE SU GESTIÓN ANTE LAS ASAMBLEAS.

XIII.- ASUMIR EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES Y DE BIENES DEL SINDICATO.

XIV.- PROPONER LA RENOVACIÓN O DESTITUCIÓN DE INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 41.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.

I.- LLEVAR UN REGISTRO MINUCIOSO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- ORGANIZAR EL DIRECTORIO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS.

III.- INTEGRAR EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN CON TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA VIDA ORGANIZADA DEL SINDICATO.

IV.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS-.

V.- EXPEDIR CREDENCIALES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL.

VI.- DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LA POBLACIÓN INTEGRAL, LOS PUNTOS DE VISTA DEL MISMO EN MATERIA LABORAL Y SINDICAL.

ARTÍCULO 42.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO:

I.- TRAMITAR Y RESOLVER TODOS LOS CASOS DE SU COMPETENCIA CON EL CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL.

II.- INFORMAR AL COMITÉ, ASÍ COMO A LOS INTERESADOS DE ASUNTOS EN TRÁMITE.

III.- DAR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS A LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL SINDICATO ACERCA DEL TRAMITE DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASESORÁNDOLOS SI FUERA NECESARIO.

IV.- MANTENER LA INVIOABILIDAD DE LAS CONQUISTAS DE TRABAJO OTORGADAS POR LA LEY Y LA COSTUMBRE, A LOS AGREMIADOS QUEDANDO IMPEDIDO PARA CELEBRAR CONVENIOS QUE MENOSCABEN DICHAS CONQUISTAS.

V.- LLEVAR UN REGISTRO DE PROBLEMAS Y CONFLICTOS EN EL QUE EN FORMA PORMENORIZADA, QUEDEN ASENTADOS TODOS LOS

ACTOS Y JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO.

43.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION Y ACCION SOCIAL:

I.- VIGILAR QUE EL INSTITUTO PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES DEL MISMO Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES LOS SERVICIOS MÉDICOS, LA ATENCIÓN HOSPITALARIA Y LAS DEMÁS PRESTACIONES RELATIVAS A QUE TIENEN DERECHO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

II.- LUCRAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE SEGUROS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD, DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, VELANDO CUANDO SE HAYA ESTABLECIDO EL TABULADOR DE INDEMNIZACIÓN POR ESTOS CONCEPTOS, SE APLIQUE INVARIABLEMENTE.

III.- LUCRAR POR QUE QUEDEN ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL INSTITUTO PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES PARA LA ATENCIÓN DE PRÓTESIS DENTAL, LENTES Y APARATOS ORTOPÉDICOS.

IV.- PROMOVER REUNIONES DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN MEDICA EN LAS QUE PARTICIPEN, REPRESENTANTES DE SERVICIOS MÉDICOS Y DIRIGENTES SINDICALES EXIGIENDO; SE RESPETE LA PERSONALIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN SINDICAL QUE INTERVENGAN, A EFECTOS DE QUE SE CORRIJAN ANOMALÍAS O SE AMPLÍEN SERVICIOS.

V.- REALIZAR LAS GESTIONES Y TRAMITES NECESARIOS, A EFECTO DE QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO, GOZEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL CUANDO SEAN ATACADOS POR ENFERMEDADES CUYO TRATAMIENTO SEA PROLONGADO. COMO EN EL CASO DE LAS PRODUCIDAS POR CÁNCER Y BACILO DE KOCH.

VI.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEGURO DE RETIRO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO EN EL MOMENTO DE JUBILARSE O INCORPORARSE TOTALMENTE.

VII.- PROMOVER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

VIII.- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES, CUADROS Y EQUIPOS DE CARÁCTER CULTURAL Y DEPORTIVO.

IX.- IMPULSAR LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL DESTINADO AL ASIENTO SOCIAL DEL SINDICATO.

X.- COADYUVAR PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO RESUELVAN EL PROBLEMA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE LOTES Y CASAS ACTIVANDO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL INSTITUTO OTORQUE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA EL OBJETO, ELIMINANDO TRAMITES Y SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO.

XI.- GESTIONAR TODAS LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y A CORTO PLAZO, QUE SEAN REPRESENTADAS POR CONDUCTO DEL SINDICATO.

X.- ATENDER LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS JUBILACIONES Y LAS PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 44.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I.- TENER BAJO CUIDADO LOS FONDOS DEL SINDICATO, CUYO MANEJO SE HARÁ CONFORME AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE Y CON ACUERDO EXPRESO EN TODAS LAS COSAS DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ.

II.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA CIMENTAR LOS FONDOS Y BIENES DEL SINDICATO.

III.- LLEVAR AL DÍA LA CONTABILIDAD REGISTRANDO MOVIMIENTO DEL FONDO.

IV.- FORMULAR CADA TREINTA DÍAS UN CORTE DE CAJA.

V.- DAR FACILIDADES PARA QUE SE VERIFIQUEN EN SU CONTABILIDAD, CONFRONTAR, CONFRONTAR REUNIONES DE INSPECCIONES, QUE CORROBOREN EL COMITÉ.

VI.- HACER INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO.

VII.- NO EFECTUAR NINGÚN PAGO FUERA DE LOS PRESUPUESTOS A MENOS QUE SEA APROBADO POR EL SECRETARIO GENERAL, RECABANDO EN CADA CASO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

VIII.- DEPOSITAR LOS FONDOS SINDICALES MEDIANTE CUENTA BANCARIA EN LA INSTITUCIÓN QUE OFREZCA MEJORES GARANTÍAS Y MANEJARLA MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

IX.- ASUMIR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LA RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES SINDICALES.

ARTÍCULO 45.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.

I.- ORGANIZAR EL ARCHIVO GENERAL DEL SINDICATO Y RESPONSABILIZARSE DE SU CUIDADO, MANTENIÉNDOLO AL DÍA CON EL MAYOR ACOPIO DE DATOS.

II.- MANTENER AL CORRIENTE EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES Y DE LAS ASAMBLEAS QUE SE REALICEN.

III.- RECOPIRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO Y DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

IV.- RECOPIRAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEAS GENERALES, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS REUNIONES Y ACTOS EFECTUADOS POR EL ORGANISMO.

V.- PRESIDIR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

CAPITULO XIII

“DE LA RENUNCIA, LICENCIA O AUSENCIA DEFINITVA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO”

ARTICULO 46.- EL CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL “SUEISSSTESON” ES IRRENUNCIABLE POR EL HECHO DE HABER SIDO ELECTO POR VOTACIÓN POPULAR EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 47.- EL SECRETARIO GENERAL PODRÁ SOLICITAR LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO, DICHA LICENCIA SERÁ CONCEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

ARTICULO 48.- EN CASO DE LICENCIA O AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, SI ESTA SE PROLONGA POR MAS DE UN MES PERO NO MAYOR DE TRES MESES, ASUMIRÁ EL CARGO EL SECRETARIO GENERAL SUPLENTE.

ARTICULO 49.- SI LA AUSENCIA O LICENCIA DEL SECRETARIO GENERAL SE PROLONGARA POR MAS DE TRES MESES, EL SECRETARIO SUPLENTE CONVOCARA A ASAMBLEA DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES PARA DESIGNAR MEDIANTE VOTACIÓN INTERNA QUIEN DEBA SUCEDERLO PARA QUE CUBRA EL PERIODO RESTANTE, PARA ESE EJERCICIO SINDICAL.

ARTÍCULO 50.- EL SECRETARIO GENERAL QUE FUERE NOMBRADO EN FORMA INTERINA, NO PODRÁ OCUPAR EL MISMO CARGO EN EL PRÓXIMO EJERCICIO SINDICAL.

ARTICULO 51.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEBERÁ DE SER ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

CAPITULO XIV.-

“DE COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA”

ARTICULO 52.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS ELECTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL, PARA CADA UNO DE ESTOS FUNCIONARIOS SE DESIGNARAN LOS SUPLENTE RESPECTIVOS QUE LO SUSTITUYAN EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS QUE OCURRIEREN DURANTE SU EJERCICIO.

ARTÍCULO 53.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA.

I.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL SE AJUSTEN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES SINDICALES.

II.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS Y CUIDAR QUE SEAN DEBIDAMENTE INTERPRETADOS.

III.-CUIDAR QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

IV.- HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SOBRE TODO LO CONSIDERE BENÉFICO PARA EL ORGANISMO SINDICAL.

V.- ATENDER LAS QUEJAS QUE RECIBA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PRACTICAR LAS AVERIGUACIONES QUE PROCEDAN Y SUGERIR LAS MEDIDAS QUE SE DEBAN APLICAR.

VI.- TURNAR AL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES EL CONOCIMIENTO DE ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO LE SEA POSIBLE LOGRAR POR MEDIAR PUGNA ENTRE ELLOS.

VII.- PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN LAS ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO.

VIII.- CONOCER LOS FALLOS DICTADOS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS CASO QUE ESTABLEZCA ESTE ORDENAMIENTO.

IX.- INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE SU GESTIÓN.

ARTICULO 54.- LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA TENDRÁN VALIDEZ CUANDO HAYAN SIDO TOMADAS POR LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES.

CAPÍTULO XV

DE LAS ASAMBLEAS, CONSEJOS Y PLENOS

ARTÍCULO 55.- SE EFECTUARÁ UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CADA NOVENTA DÍAS, CONVOCADA POR EL SECRETARIO GENERAL CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN ELLA EL SECRETARIO GENERAL, INFORMARÁ CON TODA AMPLITUD SOBRE LOS ASUNTOS SINDICALES DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, A FIN DE QUE ESTA TOMA LAS RESOLUCIONES PERTINENTES E INFORMARA DE LAS ACTIVIDADES GENERALES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 56.- PODRÁN REALIZARSE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO UN ASUNTO DE CARÁCTER GENERAL LO REQUIERA A PETICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

II.- CUANDO LO SOLICITE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

III.- CUANDO EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES LO JUZGUE PRUDENTE O NECESARIO.

ARTICULO 57.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS INVARIABLEMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.

ARTICULO 58.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO, SE EFECTUARA CADA TRES AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DEL REGISTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA CELEBRAR NUEVAS ELECCIONES.

ARTICULO 59.- LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE INTEGRARA CON TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O LA MAYORÍA EN SU CASO. EN LA 1ERA. CONVOCATORIA Y CON LOS ASISTENTES EN LA 2DA.

ARTICULO 60.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS ESTATALES, SERÁN CONVOCADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON CUATRO DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ARTICULO 61.- CUANDO LOS ÓRGANOS ESTATALES DE GOBIERNO SINDICAL, LO CONSIDEREN NECESARIO, PODRÁN CONVOCAR A LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 62.- LAS ASAMBLEAS A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS SE DECLARARAN LEGALMENTE INSTALADOS POR EL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN EN LAS FECHAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO DENTRO DE LA REUNIÓN, O CON LOS ASISTENTES SI SE TRATARE DE 2DA. CONVOCATORIA, CUYOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ PARA LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 63.- NINGÚN EVENTO SINDICAL, COMO CONSEJOS, PLENOS, ASAMBLEAS O REUNIONES, TENDRÁN VALIDEZ SI EN EL INTERVIENEN CON CUALQUIER CARÁCTER, INSTITUCIONES O AUTORIDADES AJENAS AL SINDICATO, YA SEA EN LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, O EN LA PREPARACIÓN O REALIZACIÓN DE DICHS ACTOS SINDICALES.

ARTICULO 64.- INSTALADO LEGALMENTE UN CONSEJO O ASAMBLEA, NO SE DESINTEGRARA POR EL HECHO DE QUE SE RETIRE UN ASAMBLEÍSTA O GRUPO DE ELLOS, SE DEBE DE TERMINAR EL ACATO CON LOS QUE QUEDEN PRESENTES HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 65.- SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y CONSEJOS DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS DESIGNADOS COMO TALES EN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, O POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL AUTORIZADOS PARA ELLOS.

ARTICULO 66.- LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO TENDRÁN POR OBJETO LAS SIGUIENTES FINALIDADES.

I.-QUE EL SECRETARIO GENERAL EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO RINDA EL INFORME DE LABORES DESARROLLADOS DURANTE LOS DIECIOCHO MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL PLENO.

II.- QUE EL SECRETARIO TESORERO, RINDA INFORME SOBRE EL MOVIMIENTO DE FONDOS DURANTE EL MISMO PERIODO DE EJERCICIO.

III.-EXAMINAR LA GESTIÓN DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO.

IV.- DISCUTIR Y APROBAR EL PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR EN LA ULTIMA ETAPA DE GESTIÓN SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO 67.- PODRÁ EFECTUARSE PLENO EXTRAORDINARIOS CUANDO EL INTERÉS GENERAL DEL SINDICATO LO DEMANDE EN LOS SIGUIENTES CASOS.

I.- A PETICIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

II.- A SOLICITUD DEL 66% CUANDO MENOS DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

ARTICULO 68.- EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS, DE LOS PLENOS Y CONSEJOS DEL SINDICATO SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO QUE AL EFECTO EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL FACULTADO EXPRESAMENTE PARA ELLO.

CAPITULO XVI

“DE LA FORMALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL”

ARTÍCULO 69.- TODO COMITÉ ELECTO, QUEDARA FORMALMENTE INVESTIDO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE OTORQUE LA PROTESTA DE RIGOR ANTE LA ASAMBLEA DEL SINDICATO QUE LO ELIJA LA CUAL DEBE DE TOMARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENTE: PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA VIDA DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO, LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTATUTARIOS DEL SINDICATO Y LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS, CONSEJO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HABÉIS SIDO ELECTO?.....

COMITÉ EJECUTIVO ELECTO: “SI PROTESTAMOS”

REPRESENTANTE ASAMBLEA: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ, LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS DEL ISSSTESON, OS LO DEMANDE.

CAPITULO XVII

DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTICULO 70.- PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL SINDICATO, SE ESTABLECE LA CUOTA DEL 1% QUINCENAL SOBRE SUELDOS BASE Y COMPENSACIÓN.

ARTICULO 71.- LA DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN SINDICAL SE HARÁ DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE APRUEBEN LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 72.- LAS CUOTAS DEBERÁN SER DESCONTADAS POR LA INSTITUCIÓN Y EN SU CASO, POR LA OFICINA PAGADORA QUE CUBRA SUS SUELDOS, LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SOLO SERÁN VOTADAS POR EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

ARTICULO 73.- TODO EL EMPLEADO QUE SE LE HAYA OTORGADO SU BASE, AUTOMÁTICAMENTE SE LE DESCONTARA LA CUOTA SINDICAL DEL 1% QUINCENAL SOBRE SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN.

CAPITULO XV

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 74.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO ESTA CONSTITUIDO CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN SUJETO A DOMINIO DIRECTO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO POR LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES O PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL Y RECREATIVOS PARA SUS AGREMIADOS.

TAMBIÉN FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, LOS FONDOS RECAUDADOS POR CONCEPTOS DE CUOTAS SINDICALES Y LOS PROVENIENTES DE DONACIONES O LEGADOS HECHOS A SU FAVOR.

ARTICULO 75.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMISIONES O DIRIGENTES QUE TENGAN BAJO SU CUIDADO MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO ESTÁN OBLIGADOS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, A ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

CAPITULO XVI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO 76.- DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPITULO, QUEDAN SUJETOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO A LAS DISCIPLINAS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- AMONESTACIÓN

II.-SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

III.-INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS SINDICALES.

IV.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA EN PUESTOS O COMISIONES DE CARÁCTER SINDICAL.

V.- DESTITUCIÓN PROVISIONAL, TEMPORAL O DEFINITIVA.

VI.- EXPULSIÓN DEL SINDICATO TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTÍCULO 77.- SERÁN SANCIONADOS CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE COMETAN LAS SIGUIENTES FALTAS:

I.- CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS O AL DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES DE CARÁCTER SINDICAL EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O INFRINGIENDO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS MISMOS.

II.- LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO.

III.- LA DESOBEDIENCIA A LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

IV.- LA LABOR DE DIVISIÓN, O LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA UNIDAD O INTEGRIDAD DEL SINDICATO.

V.- LA REALIZACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS DE DESMEMBRAMIENTO SINDICAL.

VI.- TODO ACTO DE DESLEALTAD, INDISCIPLINA O TRAICIÓN AL SINDICATO.

VII.- AFILIARSE, PERTENECER O COADYUVAR EN GRUPOS DE ORGANIZACIONES CON TENDENCIAS ANTAGÓNICAS AL SINDICATO.

ARTICULO 78.- EL ESTUDIO, CONOCIMIENTO O APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, CORRESPONDE EN LA FORMA ESTABLECIDA POR ESTOS ESTATUTOS A LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SINDICALES.

I.- A LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA.

II.- AL PLENO DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

III.- AL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA.

IV.- AL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

V.- A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN SU CASO.

ARTÍCULO 79.- SEGÚN LA GRAVEDAD DE LOS CASOS SE PROCEDERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- SI LA FALTA ES LEVE, SE AMONESTARA CON TODA SEVERIDAD.

II.-SI LA FALTA FUERA GRAVE PARA LOS INTERÉS DEL ORGANISMO EL CASO SE TURNARA A LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA.

III.- CUANDO SE TRATE DE FALTAS COMETIDAS INDIVIDUALMENTE POR MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LAS FALTAS SERÁN RESUELTAS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA PARA QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA.

IV.- LA EXPULSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SERÁ UNA SANCIÓN QUE APLIQUE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EXCLUSIVAMENTE A LOS MIEMBROS ACUSADOS DE FALTAS.

V.- EN CASO DE EXTREMA GRAVEDAD, CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO O ALGUNO DE SUS MIEMBROS COMETAN ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA UNIDAD DEL SINDICATO, EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES Y EL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA PODRÁ SUSPENDER PROVISIONALMENTE EN SUS FUNCIONES A LOS ACUSADOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE PROCEDA.

VI.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA, SE APARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTE ORDENAMIENTO Y LA GRAVEDAD DEL CASO LO REQUIERA, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CONVOCARA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

VII.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA, PREVIA INVESTIGACIÓN PODRÁ LLEGAR A SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A UNO O MAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE LE FUEREN CONSIGNADOS, LA CONSIGNACIÓN DEBERÁN PROVENIR DE LA MAYORÍA EN ASAMBLEA O DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE MIEMBROS, EL FALLO DEFINITIVO QUEDARA A CARGO DE LA ASAMBLEA MAS PRÓXIMA.

ARTICULO 80.- LA RECONSIDERACIÓN DE LAS DISCIPLINAS ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA. EN TODO CASO PARA LA RECONSIDERACIÓN DE UN A EXPULSIÓN, SE REQUIERA EL ACUERDO EXPRESO O LA DELEGACIÓN DE FACULTADES, DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SEGÚN EL CASO.

ARTICULO 81.- TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES. ESTÁN OBLIGADOS A CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS QUE CELEBRE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL A LAS CUALES SE LES CONVOCARA POR ESCRITO CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 82.- CUANDO UN MIEMBRO DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES NO CONCURRA A LAS ASAMBLEAS DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO, SE HARÁ

ACREEDOR DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO XX

“DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA”

ARTICULO 83.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ ÓRGANO TRANSITORIO EXCLUSIVAMENTE CONSTITUIDO PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS CASOS QUE LE SEAN TURNADOS EN RELACIÓN CON FALTAS COMETIDAS POR MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTA ESTARÁ INTEGRADA EN CADA CASO POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y POR SU JURISDICCIÓN SERÁN ESTATALES, SERÁ ELECTA INVARIABLEMENTE EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 84.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA AJUSTARAN SUS ACTOS AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I.- ANTES DE ENTRAR EN FUNCIONES LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTUDIARA EL CASO SOBRE EL QUE FALLARA, PROCURANDO ALLEGARSE LA MAYOR CANTIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS.

II.- EMPLAZARAN POR ESCRITO A LOS OCUPADOS, PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER A LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTA.

III.- EN EL CASO DE QUE EL ACUSADO O LOS ACUSADOS NO SE PRESENTEN, SE LES FIJARA UN NUEVO PLAZO PERENTORIO E IMPRORRIGABLE, ANTES DE DECLARARLOS EN REBELDÍA SI NUEVAMENTE NO SE PRESENTAN, LOS COMPAÑEROS QUE INCURRAN EN REBELDÍA SERÁN EXPULSADOS DEL SINDICATO.

IV.- LOS ACUSADOS TENDRÁN EL DERECHO DE DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR LOS DEFENSORES QUE NOMBREN CONJUNTAMENTE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

V.- LA PARTE ACUSADORA DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTOS, CON EL OBJETO DE HACER LAS DECLARACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

VI.- LOS FALLOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE TOMARAN CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES.

ARTÍCULO 85.- TANTO LA PARTE ACUSADORA COMO LA ACUSADA PODRÁN EJERCER EL DERECHO DE APELACIÓN, ESTE DERECHO PODRÁ EJERCERSE DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, VENCIDO ESTE PLAZO NO CABE LA APELACIÓN.

ARTICULO 86.- CUANDO UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SEA NEGLIGENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO SERÁ DESTITUIDO, Y NO PODRÁ OCUPAR NINGÚN CARGO DE CARÁCTER SINDICAL.

ARTICULO 87.- EL DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SERÁ CAUSA DE SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EN ESTOS CASOS LA SANCIÓN SERÁ IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES.

ARTICULO 88.- CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES, RESOLVER SOBRE LOS CASO NO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO.

CAPITULO XX

“DEL DERECHO DE HUELGA”

ARTICULO 89.- EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA SUEISSSTESON EJERCERÁ EL DERECHO A HUELGA COMO RECURSO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 90.- LAS DECISIONES DE HUELGA DEBERÁN SER VOTADAS EN UNA ASAMBLEA GENERAL, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA TAL FIN.

CAPITULO XXII

“DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO 91.- LOS PRESENTES ESTATUTOS CONSTITUYEN LA LEY SUPREMA DEL SINDICATO, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO ÚNICO DE LOS EMPLEADOS DEL ISSSTESON, SE HAYAN OBLIGADOS A OBSERVARLOS FIELMENTE.

ARTICULO 92.- EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON “SUEISSSTESON”, SOLO PODRÁ DISOLVERSE CUANDO EL 80% DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN, ASÍ LO DETERMINEN.

ARTICULO 93.- EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, SE REMARAN TODOS SUS BIENES Y EL PRODUCTO DE ESTE REMATE SE APLICARA A FAVOR DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE DIRECTAMENTE ESTÉN BENEFICIANDO A LOS MIEMBROS.

ARTICULO 94.- EN ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE REPRESENTANTES SE REQUERIR DE LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LOS SIGUIENTES CASOS;

I.- PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS.

II.- PARA DESIGNAR SECRETARIO GENERAL INTERINO.

III.- PARA ESTABLECER Y REFORMAR LA COTIZACIÓN SINDICAL.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS ACUERDOS SE TOMARA POR MAYORÍA.

ARTICULO 95.- LA ELECCIÓN DEL DELGADO DE ZONA SE REALIZARA MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO Y PROTESTARA ANTE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL, EN DICHA ASAMBLEA SE NOMBRAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE.

ARTICULO 96.- LA ASAMBLEA DELEGACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERÁ CONVOCADA POR EL SECRETARIO GENERAL CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA CLARAMENTE LOS LINEAMIENTOS A LA QUE SE SOMETERÁ LA JUSTA ELECTORAL.

ARTICULO 97.- EL DELEGADO DE ZONA DURARA EN SU GESTIÓN DOS AÑOS Y SOLO PODRÁ OCUPAR EL MISMO CARGO CUANDO HAYA TRANSCURRIDO CUANDO MENOS UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR AL DE SU EJERCICIO Y REPRESENTARA A SUS AGREMIADOS EN TODO LO QUE CONCIERNE AL SINDICATO.

ARTICULO 98.- PARA SER DELEGADO DE ZONA SE REQUIERE LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN XX INCISOS A, B, Y C DEL ARTICULO 12 DE NUESTROS ESTATUTOS.

ARTICULO 99.- LA ASAMBLEA DELEGACIONAL NOMBRARA A UN DELEGADO EFECTIVO POR CADA 40 AGREMIADOS QUE JUNTO CON EL DELEGADO DE ZONA TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO ÚNICAMENTE PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 100.- QUEDA FACULTADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA REGISTRAR LOS PRESENTES ESTATUTOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

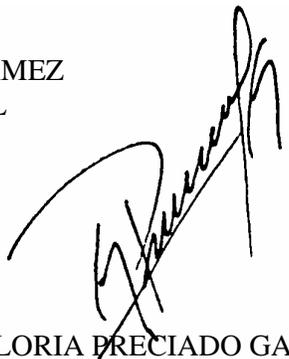
TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO.

SEGUNDO.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTOS ESTATUTOS QUEDARAN DEROGADOS TODOS LOS REGLAMENTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN A LOS PRESENTES.



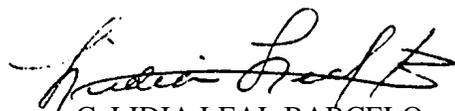
C. FRANCISCO RASCÓN GAMEZ
SECRETARIO GENERAL



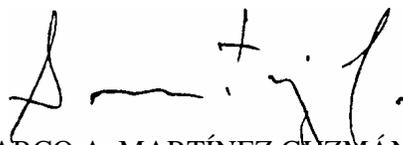
C. GLORIA PRECIADO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS



C. ADALBERTO YAÑEZ LAGUNA
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTO



C. LIDIA LEAL BARCELO
SRIO. DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA



C. MARCO A. MARTÍNEZ GUZMÁN
SRIO. DE PREVISIÓN Y ACCIÓN
SOCIAL



C. ROSA ISELA LEÓN MURILLO
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

C. FCA. MARQUEZ BRACAMONTES
PRESIDENTE DE COMITÉ
DE VIGILANCIA

